En la ciudad de Victoria M dos dias del mes de
dicembre de mill y quinientos y setenta y ocho años ante Christoual martin de
Albana alcalde hordinario en la dha ciudad y su tierra y su jurisdicion
por el Rey nuestro señor y en presencia y por testimonio de mi
Jorge de aramburu escriuano publico del Rey nuestro Señor
y uno de los del numero de la dha ciudad testigos de yuso escriptos
parescieron presentes francisco de Rutana y Juan lopez de soroy
tia vecinos de la dha ciudad de los quales fue conmo yo escriuano doy fe
conozco y el dho Juan lopez de soroytia vecino que fue de la dha ciudad
dixo que el dia de oy dies dias del mes de dicembre de este presente año
de la qual auia quedado muchos bienes muebles y raices derechos y acciones
los testamentarios y albaceas que fueron del dho Juan lopez de soroytia
y suplicaron a su merced del dho alcalde mandase allar presente al dho
Jorge de aramburu escriuano publico del Rey nuestro Señor
tos de los dhos bienes y hazer el juramento y solemnidad que de derecho se
requiere y hiziesen ynventario y tasacion de todos los bienes muebles
y raices y semouientes y deudas y derechos y acciones que la dha Juana
lopez de soroytia al tiempo de su fin y muerte tenia y le pertenecian
y pertenecer podian en qualquier manera y auido el dho juramento
y ynventario hecho y acabado que fuese le pidieron y suplicaron
le mandase dar y diese para guarda y conseruacion de los dhos bienes
y para que conste y sea notorio a todos los que la presente vieren
y oyeren como yo el dho Jorge de aramburu escriuano publico del Rey
nuestro Señor y uno de los del numero de la dha ciudad y su tierra
y jurisdicion por el Rey nuestro señor doy fe que conozco a los dhos
francisco de Rutana y Juan lopez de soroytia vecinos de la dha ciudad
y que

Despues de lo suso dho En la dha ciudad de Vitoria a xxvº
dias del mes de abril del dho año de mill y seiscientos y vno
ante mi el dho scrivano y de los testigos del escriuano de los bienes de la dha
ciudad los dhos francisco de Latarra y sean los q̃les de yuso firmaran en
virtud de la dha licencia a ellos dada y q̃ el dho Alcalde dixo q̃ en
q̃ ellos q̃ dian hacer el dho y̆mbentario de los dhos bienes mandaua y
hizo hacer las q̃ntas q̃ dieron y presentaron q̃ quedaron en la dha casa y
son las siguientes y q̃ comenzaron a hacer y hizieron en la forma y manera q̃ se sigue

Primeramente Vna tinaja grande de dos
cantaros q̃ estan en la bodega de la casa de
la dha morada de los dhos difuntos

Primeramente se ymbentariaron Dos bancos q̃
estan en la cozina para asiento en la q̃nta principal

Yten vna mesa para escriuir con su bufete con bocaje
de

Yten vn banco de lo mismo y dos bancos de pies para
comer en la dha cozina

Yten vna arca de madera vieja para harina

Yten seis arcas de madera para trigo la vna pequeña

Yten dos tinajas para trigo q̃ estan en la cozina

Yten vn salero de madera grande para acopio de sal

Yten dos saleros de cobre para acopio de balanza

Yten vn aberdoñca de hierro con su mango

Yten vna caxa de madera vieja con su cerradura y
de xtamento

Yten Una cortina de estopa para la cosina

Yten Una cama

Yten Una esclava Morisca que sirue en la casa de la Sra Jimena

Yten Un bufete con su caxon

Yten Una escarpa de cuero con sus guarnizones

Yten Una caxa de xeringas de estaño con sus xeringadores pequeños y tenazas y Vadil y Paleta y barquin

Yten Un baul de espalda con su palleta

Yten Una escarpa de cuero con su palleta

Yten Una mesa de quatro pies

Yten Una silla de espaldas

Yten Un escabel

Yten Una mesa de quatro pies

Yten Una silla con su pies

Yten Un escabel grande

Yten Un bufete con su caxon

Yten Una mesa de quatro pies

Yten Una silla de espaldas

Yten Una mesa de quatro pies

Yten Una silla de espaldas

Yten Una escarpa de cuero

Yten Una palleta y una escarpa de yerro

Yten Un escabel de yerro

Yten Un calentador de cosina

Yten Una cazuela de yerro

Yten Una cabaça grande de cosina

Yten Una cabaça de cosina pequeña

Yten Una estadera de cobre

Yten Una almeza consumana de barro

Yten Un mortero de madera consumano

Ten Una Caxa de madera para sal de Loça

Ten quatro calderas de cobre para agua

Ten quatro calderas de Hierro

Ten Una Reja de hierro para lar jimenea

Ten Unas fuyas de yeso para hacer salam
bre dijo para de Loça

Ten Una Cubre de cobre y repuesto

Ten dos candeleros de Loça

Ten dos bacias de cobre

Ten los Gorgatillos de Estaño y dos Grandes y dos
medianos y dos escudillos

Ten quatro ollas de baro para la cocina

Ten tres Romanas de Cuenta

Ten tres escurridores de Loça

Ten Una estaño de limbre blanco

Ten Una manta de cubierta para la Cama

Ten Una Tramanta Carpeta para la misma Cama

Ten Un baño de Esmalte con su Tapadera

Ten seis baños de Esmalte comunes

Ten Una Mesa grande con su Cajon

Ten Una Cama de Cordeles para Criados

Ten Un Lienço al temple de la Madalena biejo

Ten Una Caxa de flandes bazida para servicio

Ten Una Caxa de madera con sus cortinas de tela labrada

Ten Una Masen de Plata del Nacimiento

Ten dos tablitas de jaspe el Una de Espíritu crucificado
y la de la anunciación de nuestra Señora

Ten Una Mesa de baño

Ytten Vn Caxon de madera

Ytten Vn altar de bulto de Vn descendimiento de Cruz

Ytten Vnas frisos de Hierro con sus morillos de
flandes

Ytten dos arcas de madera a Vsanza

Ytten tres cofres de Vaqueta de los de castilla grandes

Ytten tres cofres de flandes baxos

Ytten Vn escritorillo de taracea

Ytten Vn almofadillo redondo

Ytten Vna cama de cordeles

Ytten Vna cuna de cama con sus cortinas de anaga

Ytten Vn lienço de la passion de Christo

Ytten Vna arquilla de madera pequeña

Ytten Vna cuna de cama de madera con
sus cortinas de lienço blanco

Ytten Vn lienço de pinçel en tabla de la
racion de los Reyes

Ytten dos escudos de Armas de flandes

Ytten Vna pieça de Vidriera de

Ytten Vn agnus de oro de Alabastro guarnecido

Ytten Vnos frisos guarnecidos de Hierros de flandes

Ytten dos arcas de madera a Vsanza

Ytten dos Bancos grandes

Ytten Vn retrato de Vn Rey

Ytten seis lienços de pinturas de sanctidad

Ytten seis lienços de Historias de

Iten dos tauleros de taula de doraçio de oro y plata

Iten dos taulleros de taula y vna taula

Iten vna messa de bano

Iten vna cama de pino casada

Iten vna messa de bisagra y banco grande

Iten dos coffres de flandes de baxrea dor angosto

Iten vna messa de bano

Iten vn liuro de retrato de bruffas biesso

Iten vna tabla de folio con su guiatal dentro seruira

Iten dos tratabla del nasçimiento

Iten vn tras fuego de flandes

Iten quatro arcas biessa de madera

Iten dos arcaces biesos grandes

Iten vn escritorio

Iten vn rueda lera de mano

Iten vna messa redonda

Iten dos candeleros de bosffar de pared

Iten vn gaues biesso de madera con letras de seruc

Iten vna caxa de pino sin cabierta

Iten vna messa redonda con pie quebrado

Iten vn escaldar de madera

Iten dos fallinetes de madera biessos

Iten vna midia camilla de cuadel

Iten vn mani cordo biesso y quebrado

Iten vna tador grande de pierna de tres pinta

Iten seis cossines de tapiçeria de verdura

Iten quatro cossines de lo mesmo biessos

Ten Una Sabana de lienzo
Ten Una Almohada de olanda
Ten nueue baruas de olanda
Ten quatro cortinas de garbancos
Ten Una cabeçada de madera
Ten Un Rodapies de Viesso de madera
Tendos mesas de baneos biessas
Ten una tabla de manteles de Damasco quebrada
Ten seis esteras de Junco para suelos
Ten quatro mas de madera
Ten dos almoadas Viudas sin fieltro
Ten Un cabezal Viesso de cayr
Ten trezena dos sillas biessas castellanas y françesas

Ropa de cama Blanca

Onçe cobertores traydos
Ten cinco colchones
Ten seis Almuçelas
Ten seis Almuadas de pluma
Tendos frazadas cobradas de Blanca
Tendos cobertores de Lana Verdes
Tendies Vndras de lanço traydas
Ten nueue sauanas de Reboça
Ten seis sauanas Delgadas Traydas
Ten quatro Almuadas de olanda con landas y senetado
Ten quatro Almoadas de estanda y sus cosinas aserradas
Ten quatro Almoadas de lienço Viejas y sus cosinas aserradas
Ten quatro Almoadas de lienço y ordinarias
Ten Un matraues de lienço

Tenquadras Almoadas Holanda con
randa Y Entretado
Tten Una colcha de Randa blanca
Tten Una tabla demanteles de frãsia
Tten diez seruilletas de la misma ratte
Tten Una tabla de manteles Alamanisco
Tten nueue seruilletas Alamanisca de la hechura mencida
Tten nueue seruilletas de dos dedos de mayor labor
Tten diez y seis seruiletas de granillo
Tten quatro paños de granillo de Una vara en quadro
Tten quatro tablas de manteles de granillo de a vara
Tten quatro tablas de manteles de a vara y media la una poco mas
Tten Un mantel de Rasçallo
Tten tres tablas de manteles de flandes grueso
Tten doçe seruilletas de flandes basta
Tten siete seruiletas de lgusanillo Basto
Tten Una cruz de oro y diamantes falsos con sus perlillas
Tten dos paños de lolan con tiras de Red
Tten otros paños de punto Real
Tten otros paños de lienço con Una calebrilla
Tten seis tablas de manteles de aparador

Falticnida

Tten ynco paños de tarjeta de figura Ordinaria de dos
Tten Un tapiz de lampaço de Ueso quadrado
Tten otros tapiz de Verduras biesso
Tten otros tapiz de lampaço biesso
Tten otros tapiz otro tapiz biesso que sirue en la Yglesia en Uisuela

Ten Una Antefuente Vieja
Ytenssbra antefuente Vieja
Ytenaes bancales de Cidana
Ytenlnbancal angosto desalamanca
Ytendos bancales angostos biejos
Ytenlna alombra desonçe palmos delargo
Ytenssbra alombra de catorçe palmos delargo
Ytenssbra alombra de ocho palmos delargo Vieja
Ytenssbra alombra de seis palmos delargo
Ytenssbra alombra de catorçe palmos delargo Vieja

Y Plata labrada Y

Doçe platillos y tres platones de plata que pesaron de
ochocientos marcos y çinco onças
Una taça de plata baxa que pesso dos marcos y dos
onças y dos ochauas
Otra taça baxa que pesso dos marcos y dos onças y
dos taçones con los pies dorados que pesaron siete marcos
y diez onça y quatro ochauas
Una fuente llana con los bordes dorados que pesso dos marcos
y dos onça
Un salero de plata blanco que pesso dos marcos y çinco
onças y dos ochauas
Dos salseros con los bordes dorados que pesaron dos marcos
y quatro onça
Seis cuchares que pesaron un marco y dos ochauas
Dos candeleros nuebos que pesaron seis marcos y çinco onças
Otro dos candeleros que pesaron seis marcos

Una suerte con la Mesquida de dar que fue de Joseph Mar
cos y Dorsonçal y quatro sogas al
Dos medios salegos dorados que fueron de Damaso Vica
lonça y Quatro sogas
y tiene una taça pequeña de plata blanca que pesa Un
marco y tres sogas
y tiene un baul de plata dorado de Catalina Moriarta
de la Casa con sus fierros y cuia de Clemente
Y Pan de Clenta Y
En el lugar de Sta Eulalia y parte con Sta Eulalia y Sa Pobla
tas y media de tres de renta en esta manera
Joan Ruiz Vecino de Sta Eulalia de tres sitios fanegas media
media quarta cada año que las ha de dar 3 1/2
los pedidos por Adendamiento sinquenta y 4 2
Pedro de Sastaca por Adendamiento sus fanega y media
Joan de Vglesa cinco fanegas y media
Pedro Vclés que sta por Adendar seis fanegas
Francisco dits que sta por Adendamiento una y media
Joan Gonçalez por Adendamiento una y quarta
Mari Sebastian por Adendamiento una y quarta
y tiene en el lugar de Sta Maria Bartolome Fernandez de Vri
año y Maria Ramos su muger por Adendamiento dies y seis 3 1/2
is fanegas y media a Hilario 4 2
Y tiene en el lugar de Sta Eulalia la Cabo a fanegas de tres de Sem
ta que sta por Adendar
Y tiene en Monestir sis fanegas de tres de Sementa
que ha de dar por Adendamiento

Ten en castillo y ochocientas fanegas de trigo de renta que dan
en arrendamiento la ciudad de Soria de la renda
y tiene en el lugar de Garbajosa quinientas fanegas de trigo de renta que tras
en arrendamiento sin maravedís
Vnos
Vltos
Y tiene en el lugar de Quintanar Diez fanegas y media de trigo de
renta que tras al Rey nuestro señor
Y tiene en el lugar de Arcones dos cahizes y tres fanegas de trigo de renta que tras en los
trigos de renta que tras en los siguientes
Y. Seys reales de cada una fanega menos quarta
Y Sesenta y tres fanegas menos quarta
Y Fernando Ruiz dos fanegas menos quarta
Y tiene en el lugar de Ysteruelas dos fanegas de trigo de renta que tras
que es Francisco de Valiente
Y es todo lo monta ciento y quarenta y una fanega de trigo de renta
En cada vn año

Escripturas de censos

Renta mrs

Principal mrs

Ten vna escriptura de censo de que es
consso y lugar de la Vella de la quantidad de
cincuenta y seys mill y quinientos y nouenta
y vn mrs de renta en cada vn año
que passo ante Diego de Escalante escriuano
del dho lugar en quinze de octubre de quinien
tos y nouenta y nueue y dos mill y quinientos
ducados de principal a razon de diez y seis
mill el millar

58593

Ten otras escriptura de censo consso a favor
de Pedro Ruiz y consortes vecinos del dho lugar
de la Guarilla de quatro mill y nouecientos y
sesenta y seis maravedís de renta de

Renta de maravedís

Alcaçar, mill e mill e quinientos e setenta e quatro mill e quinientos maravedís de principal que tiene ante Pedro de Salcedo en primeros de diziembre de quinientos y quarenta y quatro años — 4U986

Item, sse haze escriptura de censso contra Juan Lopez de Escoriaça y doña maria de Esquivel su muger de treynta mill e quinientos maravedís de renta cada vn año por dies e seys mill ducados de principal que tiene ante Pedro de Salcedo en primeros de diziembre de quinientos y quarenta y quatro años — 20U833

Item, sse haze escriptura de censso contra el lugar de Ciego de mill e quinientos maravedís de renta cada año por dies e seys mill ducados de principal que tiene ante Pedro de Salcedo en primeros de diziembre de quinientos y quarenta y quatro años — 3U40

Item, sse haze escriptura de censso contra Juan martinez y françisco de arrieta de Ciego, vezinos del lugar de Alcaçar de dos mill e quinientos y setenta y dos maravedís de renta cada año de principal que tiene ante Pedro de Salcedo en primeros de octubre de quinientos y quarenta y quatro años — 8U572

Renta mrs

Principal mrs

Item ha de renta çiento çincuenta sueldos contra los
herederos de Joan Vaca vezinos de
Vicino de renta cada dieç mill y çiento çincuenta
y dos mrs que hazen de renta cada año ꝙ
ciento y quarenta y dos mill y çiento çincuenta
y quarenta mrs que an de pagar a la Casa
de mi el dho mi señor que passo ante Joan de
Vera para inquisidores del ꝙ fueron en Ve
rano ꝙ cobro de mayo de çiento y
enquenta del no

Item ha de renta çiento çincuenta sueldos contra
pedro de Luis de la calle y catalina de miguel
su muger de quarenta y quatro sueldos
de renta cada vno de ꝙ fazen çinco mill
el millar ꝙ çincuenta sueldos de dicho
de principal ꝙ es en la tenencia de Ve
ciemiento y fue pasado ante ꝙ dicho de Ve
rano de que fue testimonio de Ve
ciemiento y ꝙ renta y ꝙ

Item ha de renta çiento çincuenta sueldos contra
Sancho de Vera y su muger de çiento y
quarenta y çinco sueldos de renta cada vno
de ꝙ fazen çinco mill y çiento y çincuenta
sueldos de principal ꝙ es en la tenencia de
Vera y fue pasado ante ꝙ dicho de Vera
en dicho de que fue testimonio de
Vera y ꝙ

Item ha de renta çiento çincuenta sueldos contra
Sancho de Vera y su muger de çiento y
quarenta y çinco sueldos de renta cada vno
de ꝙ fazen çinco mill y çiento y çincuenta
sueldos de principal ꝙ es en la tenencia de
Vera y fue pasado ante ꝙ dicho de Vera
en dicho de que fue testimonio de
Vera y ꝙ

Renta mrs

Item se asienta un censo contra Pe Ruiz del mrs
Diaz de arroniz y su muger de trescientos
cientos y quarenta y tres mrs de renta
de que tiene fecha de Carta de Gracia de Alaton, el
mismo el mismo cuidando. mrs trescientos
veinte y tres mrs de renta de ochenta ducados
tres mil y quatrocientos mrs que dixo
passo ante dicho escribano en veinte y nueve de
mio de quinientos y noventa y tres ——— 20 6 1 ——— 1 ——— 1 ———

Rentas

Principal mrs

Ytem otra escriptura de censo contra Pedro
Lebrun mujer Vecinos de la Riga de Undues
de Renta cada año dos ducados de oro de
peso cada uno de ellos

1524 Ytem otra escriptura de censo contra Diego Diaz
de la Riga Vecino de Carcagui y sus bienes de
el cargo y posesion de Sancho Ladron de
dos ducados de renta cada uno de ellos

1548 Ytem otra escriptura de censo contra Joan
Diaz de Carcaguy y sumujer Vecinos
de la Riga de Suso de tres ducados de renta
que le pertenesçe a su muger de erençia con su
hermana

Ytem otra escriptura de censo contra Joan
Diaz de Carcaguy y sumujer Vecinos
de la Riga de Suso de tres ducados de renta
cada uno de ellos

30 972 Ytem otra escriptura de censo contra Joan
Ruiz y sumujer Vecinos de la Riga de suso
ducados de renta cada uno de ellos y por ynstrumento
de 30 ducados de oro de Veneçia y al pie de la letra

20618 Ytem otra escriptura de censo contra Joan Garçia
Vecino de Sancta de tres ducados de renta que
la que le pertenesçe a su muger de erençia con su
hermana de la clausula del testamento

Deuda

Ytem que debe Martin Ladron
Vecino de la Rama a Diego Sanz
ga de Arrigo sin ynterese que se le pertenesçe

Vat reb

Vat reb

1 mil Vd de reb

reb Vd 1 y

Arigo

1 Vd

Mondau el cura de Sto Bartholo
[illegible] Juan Lopez
Item quidam mari Ramos Vecina del Sotu
[illegible] Juan Lopez Petrijo y pulgadas
Item quidam Sebastian Vecino de Sta Ciar
cinco fanegas Petrijo y pulgadas
Item quidam Pedro Ortiz Vecino del Soto
seis fanegas Petrijo y pulgadas
Item quidam Juan Vazquez Vecino del Petrijo
cinco fanegas y media Petrijo y pulgadas
Item quidam viuda Vecina de Sta Maria
seis fanegas Petrijo y pulgadas
Item quidam de la Yglesia de la Vitoria
de Sancto de Becerrida del cenuso y de
Veynte de marco Diezmo pie fallecio
Miserator y Saluator Regina cientos y
quarenta y dos mill seiscientos y setenta y
ocho maravedis
Item quidam martin Perez Mudo y Lom
bardero Vecinos de la guardia Diezmo
mill maravedis de Resto de becerrido del
censo de quatro mill y quinientos y setenta
y seis maravedis que la pagan cada Año asta
Sodia Veynte de marco
Item quidam Juan Lopez de Descaiaça y sumasse
cinquenta y un mill quinientos y sesenta y
nueue maravedis de resto de becerrido asta
dicho dia de los beynte mill y quinientos y quarenta
y tres mrs que la pagan cada Año

Vuj fs

4 fs

Vj fs

8 + Vj fs

Vj fs

Vj fs

maravedis

Vj fs

1 1 Vj fs

Item quedeuen Vlaspar uelez ciclo[illegible] ta
ynis mill y cient y Vynte y vn maravedis
de resto del corrido a stael dicho dia delos
mill y quatrocientos y ochenta y dos años
Item quedeuen Joan martinez y Francisco
de Almeda Vecinos de esta ciudad del
corrido a stael dicho dia beynte de março
de los dichos mill y quatrocientos y ochenta y
dos maravedis que pagan de censso cada
vn año

Item quedeuen Joan gonçalez Bosoan gal
egal y sus sortes Vecinos de esta ciudad
mill y cient y sesenta y seys maravedis de
resto del corrido a stael dicho dia beynte
de março de los dichos mill y quatrocientos y
ochenta y dos años por mitad de censso
maravedis que pagan de censso cada vn año

Item quedeuen Diego Ruiz de Arbulu y Ca
talina Miguel su muger cinco mill y cient
y diez y seis mrs de resto del corrido a stael
dicho dia beynte de março de los quatro ducados
de renta que pagan cada vn año

Item quedeuen Pedro Vel Ruiz
su mulher quatro mill quini
entos y nouenta y vn mr de resto del
corrido a stael dicho dia de los dos mill
y seis cientos y setenta y seys mrs que a
de quitar

Yten mas debe el bachiller Madrijo de la
ma Vecino de salvatierra catorze mill quatro
cientos y setenta mrs de resto de los cxxii
y siete dos dias de los xiii ducados que alli paga
y tenque dar Juan diaz de arcaute Vecino de
Vitoria de resto de los cxxii y siete dos dias
que atras se dize y siete mill y quatro
marauedis de los dos dias que faltan a dicho
tenque dar domingo de aguirre y Ysabel
quatro mill y cient y setenta y siete marauedis
de resto de los cxxii y siete dos dias de los cinco
ducados que alli paga de la renta cada año
tenque dar Pedro de Eles y su muger Veci
nos de Vitoria a mill y cient y veynte y siete
mrs de resto de los cxxii y siete dos dias veynte
Y cinco maravedis de un ducado que alli paga de censo en
cada un año

Yten mas se hallaron en las arcas de dicho defunto
Y cinco reales de plata y pasado cient y cincuenta y nueue
fanelgo de Plata

Yten mas que debe Joan mmz de Zubieta trezientos
ducados en Sevilla que Pusieron en su poder

La qual dicha ynventario fecimos nos Francisco de
Zubieta Joan lopez de Yoarristia Vecinos destaciu
dad de Vitoria allandose presente Joan perez de la Ca
no por testimonio de Jorge de aramburu escriuano
de el numero destaciudad de Vitoria a los firmamos
de nuestros nombres Francisco de Zubieta Joan lopez
de Yoarristia Joan perez de la Cano

Despues de lo suso dho En la Ciudad de Vitoria Alaba
Dias del mes de abril del dho año de mil bc y seis cientos y Vn años
ante xpoual de Salbana Alcalde ordinario en la dha ciudad y tu
tierra a sus audiencia por el Rey nuestro señor y en presencia y por ante mi
mo dho escriuano y testigos de yuso escriptos parecio en
de la dha ciudad el testigo de yuso escripto y parecieron presentes los
dhos francisco de Aletana Ssoandres de goyaztia vecino de la dha
ciudad en nombre y como procuradores de la Bean y viso legitimo de la dha doña
y samuel de allegria de la otra dixeron que ellos auian hecho el dho em
bentario de los dhos bienes que quedaron y fincaron por fin y muerte
de la dha doña y samuel de Allegria que es el de arriba contenido que
firmado de sus nombres es jurauan en forma de derecho auerlo hecho
bien y fielmente de todos los bienes que auian sido y estauan bemidos en
esta villa y fuera della y que despues que auian sido y estauan bemidos en
mas bienes derechos y acciones que auian quedado de la dha doña y samuel
de Allegria los manifestauan y manifestaron por sus embentarios y pidieron
y suplicaron al dho Alcalde lo mandase ver y auido por presentado y legiti
mamente manifestado y mandase dar del otra y la otra dos o mas
signados y firmados de mi el dho escriuano y en publica forma de manera
que hagan fee y interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial
y pidieron justicia y el dho Alcalde dixo que auia y hubo por presentado y legitimamente
manifestado y mando a mi el dho escriuano de todas partes a quien
toca entrasla do dos o mas del dho y embentarios signados en publica forma
de manera que hagan fee en los originales dho traslado o traslados y que asi
y el dho escriuano diere la forma mas dha haga y el dho embentarios o ori
ginal dixo que interponia y interpuso su autoridad y decreto judicial
tanto quanto ha lugar de derecho y podia y debia en mas manera y forma
que mejor podia y debia y el dho Alcalde lo mando siendo testigos dho de Aletana Ssoandres de
xpoual de Salbana y de la dha ciudad
ante mi Jorge de Aramburu

A.T.H.A. ALAVA-VEL.

Sran de Lecetana Vecino y Regidor desta ciudad como mayordomo y consentanea
sona de doña Maria de Labcano mi legitima muger y Joan Lopez de Goyaztia Vsso
La dha ciudad como marido y consentanea persona de doña Magdalena de Labcano mi
Legitima muger y Joan Perez de Labcano vecino desta ciudad todos tres yjos ob
Legitimos y herederos vniuersales con beneficio de ynbentario de doña Juana
de Olegria nra madre y suegra defunta muger que fue de Joan Perez de Labcano
tan bien difunto de cuyos bienes habra mes y medio poco mas o menos que la dha
doña Juana falecio y por fin muerte estan y pertenecen y dividir sus bienes y he
rencia grada vnos dendos que hacen con su parte y porcion y para alli se nie
garse que pasen a partirlos y dividirlos de cuerdo que en la dha diuision y par
tigion y por todos los Joan dichos de Olozaga y Pedro Beltran de Mendarozqueta
Vecinos desta ciudad de los quales nos embramos por nros contadores y para tidores
y diuisores suplicamos al Sr. Lorayaspuru nos embre y les mande que aya la
dha particion conforme a los yjuelos y testamentos que ante el nos mostraran y
que para ello sea ante el nos hagan solemnidad del juramento sobre que ed
mos fecho auto para ello etc. Sran de Lutana Joan Perez de Goyaztia Joan
Perez de Labcano.

En la ciudad de Vitoria a siete dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa
y ocho años ante el Sr. Lorayaspuru alcalde ordinario de la dha ciudad de Vitoria en su audiencia
pareciendo presentes Sran de Lutana de Joan Perez de Goyaztia de Joan Perez de Labcano
Vecinos de la dha ciudad presentaron la peticion de suso contenida en la qual dicen lo en
ella contenido pidieron se hiciese segun y como en la dha peticion se contiene
nombraron por contadores en la dha peticion contenidos a Pedro Beltran de Mendarozqueta
procurador de causas de Joan Perez de Olozaga Vecinos de la dha ciudad de Vitoria que estauan presentes
los quales juraron en forma de derecho
de hacer bien y fielmente la dha particion de los bienes
contenidos en ella sin agrauio ni parcialidad alguna a contrauiniendo la ley
y partes al qual fueron presentes Joan Ortiz de Carate y Joan Perez de Carcamo Vecinos de
la dha ciudad de Vitoria ante mi Jorge de Araram buru

Pedro Delrrandemendaro Iquetia Ssoranzias Delorriaga
Vecinos Destaciudad de Vitoria Contadores quesomos nombrados
por parte Delsenior francisco delletana Alcalde destaciudad como
marido yconsiguiente persona delasenora doña Ana delabcano alegria
yelsenor Joan lopez Delorretia como marido yconsiguiente persona dela
senoradoniamaria magdalena delabcano yelsenor Joan perez delab
cano como Sisor legitimos yherederos quesonde lsenor Joan perez de
labcano ydelasenoradoniagertrudis Alegria defuntos Vecinos que
fueron destadhaciudad paratomary hacer las quentas detodos los
bienes derechos yacciones delos vsodichos yapartar ydiuidir entre ellos
Viendo bien la particion queseyjo delhonsenorJoan perez de
labcano difunto ylos testamentos codecilos yotras escripturas dotales
yrrenunciaciones hechas passo ante Pedrefranz Iturgoyen delabcano yjo
Enfauor delasenora doniagertrudis Alegria sumadre yhaz escripturas
que Ansi mismo yjieron entre elconbento desanta clara destha
muros deestaciudad yla Senora doña Manuel delabca
no monja profesa enel dho conuento Sisos vellos sus dichos
yotros papeles que lesuuo dad nos hizieron Hacemos
La dha cuenta diuision yparticion Vienen en la forma
Manera Siguiente

Y Cuerpo De Hacienda

Ssemos cuerpo De Vienes Sidoscien
tos Quinze mill marauedis porque
sehallaron Onze casas principales enque
biuio ymurio ladha senora questan tasadas
en dho Precio conforme dad delas partes de la casa
sinbaloa en Azuna manera parece estar ygada
Al aposentto elsenor Joan perez delabcano

Vinculo

Dessuan de Litano y martin Ruiz de
Olcalca yo zgie la Onsie nstiene ssa
cassa salida Sla calle estacnit corral y edi
ficio Sdsud ssada cinco mat yorad y poso bincula
asujsso ssoan yenes de la Scano entre
cientai y cinco mill reteciento y cuaren
ta y tres maraued is y dende or sede xa de
ssacer cuerpo de ssacienda y por el tan se
xartado en las cuentas de su padre y tan sola
mente se tassa la ssobre ssaja cui Poz Ona
parte tiene y ponlende or esta ssa Bincula
da y son sotras partes cassas del Senior ssan
Debitoria cuede xe binculadas el sen oz
Xpoual de Arregui a cui Poz y sus sucesores
y estas se tassan en todos de conformidad de la di
chas Partes segun Sdesta

Mas Sdemos cinco Sde Bienes de cuarenta y
tres Mill docientos Sesenta y seis ma
raued is que son de algunos menaseres y esta
quen tas y dadas y que necesariamente se entien
den con la cassa dexada contenidas en las cuentas y dadas
de conformidad de las Partes Alcopue
sesigue

x Cinbanes de la suerta y mesa descrito
rio cuentas y quatro Reales ——— 4U456
x Ona silla de ssaya ssin mas y sus arcas
para trigo en ciento y cinquenta y siete
Reales ——— 5U338
x Ona escusa de madera de noguera ssin ssera
dura quatro ducados ——— 1U496
8U990

Yten lo que se manda dar de Plata ... VU990

Y Cinco efteras Rondas y Vna mesa gran ... de
fesenta y dos Reales ... 2U108

Y Vnas frisas y Bancos de espaldar y sin espaldar de
sesenta y siete Reales ... 2U198

Y Vna reja de fierro y Vna puerta de fierro con
sus pestillos Reales ... U952

Y Vn tragadero de fierro y dos frisas de fierro ... U340

Y Vna Reja de fierro y otras frisas de escossar
doce Reales ... U408

Y Vna Romana pequeña de Reales ... U068

Y Dos bancos de espaldar y sin espaldar para estan-
de y para cama de cada dellos y Vn Escaño
Veinte y quatro Reales ... 8U194

Y Vna mesa de bancos y Vna Tabla y Vna mesa
tablon de bulto y otras frisas y Moxillos
treinta y quatro Reales ... 3U196

Y Vna escalera con sus escalones de lienço para
tres Reales ... 2U992

Y Vn tragadero de fierro y Moxillos de
flandes de cuarenta Reales ... 1U900

Y Dos liensos de lamberuz y sanguinos
Veynte Reales ... U680

Y Vna cama de pino grande Reales ... U136

Y Vn tragadero y puerta de doce Reales ... U408

Y Dos arcas de doce Reales ... U408

Y Vn escaldan de madera y dos salleneras
de Veynte Reales ... U680

Y Dos mesas de bancos y Vn Retablo de tabla
bastas noventa y seis Reales ... 3U264

Y quatro mas con dos mesas y Vn escaño
nueue Reales ... U306

Y Vn tragadero de lamparas quadrado sesenta
y seis Reales ... 2U244

Y Dos tragaderos para clemente nueue cientos y qua-
renta y quatro Reales ... 40896

43U248

el uno a el buº
y a el otro uno a el otro

Mas hacemos cuerpo de Vienes de trezientos
y nueue mill trezientos y setenta y tres marauedis
que lo montan segun otras cantidades de lo fe
cho de las partes todos los bienes muebles plata
labrada ropa blanca vestidos tapizes y otros
adherentes de casa contenidos en el y mbentario
los quales por la dicha tassacion loan Vergarti
do entre los dichos herederos de comun voluntad y de lo
que monta dicho y mbentario que son trezientos
y quarenta y dos mill setezientos y setenta
y siete marauedis se bassan los quarenta y
tres mill doziento y quarenta y vno y marauedis
del contenidos en dicha partida de tassacion y ra
dar los a siguiendo la horden que hacen y parece
monta el dicho cuerpo de bienes bassante los
dichos quarenta y tres mill doziento y quarenta
y vno y marauedis trezientos y nueue mill
trezientos y setenta y tres mrs de los quales

Hacemos cuerpo de Vienes

Principal de Vienes Rayzes de Pan
de Renta

parece por el y mbentario que el pan de renta que
los testadores en su ayuntamiento y personas
de ambos lugares de Lorriaga y Arcauti dan de
renta en cada vn año todos sesenta fanegas
y quarenta y media de trigo contenidas en
el y mbentario en las quales dichas fanegas
entran diez y siete fanegas y media de trigo que
en el Repartimiento deuan que se hizo por
fin y muerte de los dichos Joan perez de lascano
difunto se adjudicaron al mayorazgo y bin
culo que fundo nombradamente a Joan Pe
rez de lascano sus hijos y sus linderos es

Arcaute y Lorriaga

del Vinculo 17 fol 2ma

Vinculo en Lorriaga a de 17 fañ

Vinculo
Garnarra
mayor

Por lo que tocan a las dos tierras de
Pre. de Cabezas de Alfaro
Dijo en dicho lugar sobre Heredad que tambien
tiene cercada D. Mathias Ortiz de Zarate que
sembrada la una fanega que
dos fanegas de las dichas tierra y media quedan
y que tan solamente de la dicha donde viene el
Pedregal catorce fanegas y media de segun
cion que dejan dadas diez mil mrs
cada fanega suman y montan ciento
cuarenta y cinco mill mrs
En mas parte que en el lugar de mencionada
en la mencionada cada fanega de trigo de
renta en la dicha Vna hazina de las
dos fanegas de las dichas tierra y media quedan
y que tan solamente de la dicha donde viene el
Pedregal catorce fanegas y media de segun
cion que dejan dadas diez mil mrs
cada fanega suman y montan ciento
cuarenta y cinco mill mrs
En mas parte que en el lugar de mencionada
en la mencionada cada fanega de trigo de
renta en la dicha Vna hazina de las

mendoza
Vinculo 14 fos
Vinculo en Mendioza

Vinculo en Mendioza

Vinculo Mostruan

Vinculo Castillo

Yo qualesquier parte del Patrab-
o Yo Don Diego Ramon de Olaeta y Zuloaga Vecino de esta Villa de Bilbao Patron que soy de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción sita en la Parroquial de San Nicolas de esta Villa, Como Poseedor que soy del Vinculo y Mayorazgo que fundaron mis Antepasados, y Yo he continuado, Por la presente Declaro, que en el Inventario de Bienes, que he hecho, y presentado ante el Señor Don Joseph Antonio de Olaeta, y Zuloaga, Alcalde Ordinario de esta Villa, en virtud de Comision, que para ello me dio, y confirio el Señor Don Joseph Ignacio de Olaeta, y Zuloaga, Alcalde Ordinario que fue de esta Villa, en el año proximo pasado de mil setecientos, y quarenta, y quatro, Por Fin, y muerte de Don Joseph Antonio de Olaeta, y Zuloaga, mi Padre, Difunto, Patron que fue de dicha Capilla, y Vinculo, y Mayorazgo, Como Hijo mayor, y Sucesor que soy de dicho mi Padre, en dicho Vinculo, y Mayorazgo, Como Tal Poseedor que soy de dicho Vinculo, y Mayorazgo, Como Hijo mayor, y Sucesor que soy de dicho mi Padre, en

[illegible] yguala[illegible]

Yten vn olivar de ocho pies vinculo

[illegible] de trabajo que dexo el dicho Antonio

Joan Perez de Salzeano en su testamento a Pedro

de Salzeano nieto de ellos cuyo de hacienda

fueron que se dexan por dicha razon

por que de que se hizo la particion de los bie

nes de los dichos Joan Perez de Salzeano donde

se hallaron todos los dichos bienes por vin

culados en la cubiera nombrado la dicha se

ñora doña Isabel de Allegria y nombra

cion para pujar a dicha de las vinculadas

de esta manera quedan por ella mediasta

nueva de tales de cuenta de lo que hubiere y

hacienda por ella de quatro mill ma

ravedis cinquenta y siete mill conformidad

de los Partes

Censso

Ten vn censso perpetuo sobre el dicho caso

de la aljuma de cincuenta y dos mill qui

nientos y quarenta y tres maravedis de renta

en cada vn año de dos mill y quinientos y dos

dos de principal a diez y seis mill maravedis

el millar que valen nueçientos y cuarenta y

mill y quinientos maravedis

ten[illegible] en cuerpo de bienes de cuenta y quaren

ta y vn mill seiscientos y quarenta y seis ma

ravedis que yacen en cabeçuelo de vidrio

dos de principal del dicho censso de la aljuma

Item le es demanda la dicha hacienda y qs- el dicho Alva
la vuelta de marco y dado Alva
quando tiene de los dichos censos cuyo
de la hacienda es quando murio la dicha
Doña Juana de Aragon
Item mas le es demandada la escritura
de venta de los dichos censos a dicho
Martin y Pedro Ruiz y consortes vecinos
del lugar de la Jumilla y por ella pagan de
redito cada año quinientos
y veinte y seis maravedis y Item mas
le es demandado dicho Alva
de cada uno de los dichos años de dicho
mill el millar que viene a ser trescientos
y veinte y seis maravedis
Item le es demandado dicho Alva
y cada uno de los dichos que paguen
de redito y censo al dicho
lo dicho Martin y Pedro Ruiz y consor-
tes falta de escritura de venta de los dichos
censos
Item le es demandada la escritura de venta
de Juan Lopez de Cuenca
y sus vecinos de esta ciudad a
principal de trescientos
y ochenta y cinco mill maravedis
que dicho y pagan mill el millar son de
renta en cada uno de los dichos
y cinco mill

Yten Vn Seruicio q̃ dio el Lizdo Ramirez de Arellano
de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas q̃ tiene en
el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte mill mrs
q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta q̃ dello
otorgo ante Juan Lopez de Vergara escriuano
de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela a
veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala
a Catorze mill mrs q̃ montan dos mill
y Ochocientos mrs q̃ montan dos mill
y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Yten Vn Seruicio q̃ dio el dicho Lizdo Ramirez de
Arellano de Vna hazienda de Vna suerte de Viñas
q̃ tiene en el Lugar de Cigoñuela q̃ Vale Veynte
mill mrs q̃ se le Vendio por Escriptura de Venta
q̃ dello otorgo ante Juan Lopez de Vergara
escriuano de su Mag.d en el Lugar de Cigoñuela
a veynte y Vno de Março de mill y quinientos
y Sesenta y Vn años q̃ son de Alcauala a
Catorze mill mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos
mrs q̃ montan dos mill y Ochocientos mrs

Mas debe Joan de Vergara mancebo de Vitoria ——— vuçs an el uy2 leee buy

Mas otra escriptura de censo contra Joanyon
vecino y Sodupe y consortes de Vccio de
fecha de dies mill y setecientos y dies mara
vedis cada Año de principal acatorce mill
y mill y quinientos y quarenta y nueue
mill y quinientos y sesenta maravedis ——— el te Don le

Mas debemos quatro debitores de bienes de treynta
mill y ciento y sesenta y quatro maravedis que
deuen los dichos debitores vendor del dicho censo
fasta Veynte de março de este Año ——— el Ue le buy

Mas debemos cuatro debitores de beynte mill
y nouecientos y quarenta y ocho maravedis
de principal de Vn censo que dexo Pedro Sanz de
Arbulu y Catalina y Miguel su muger de treynta
y seis ducados de principal y por cada vno
de los dichos ducados en cada vn Año ——— el Don el uy

Mas debemos mas otro debitor del dicho censo de treynta
años a tabeynte de março a quatro ducados
cada vno ——— uy Don leee buy

Mas debemos mas cuatro debitores de trezientos y quinze
mill maravedis de principal del mayorazgo
que dexo Martin de Olaeta y Catalina su muger y por
ellos en cada Vno de treynta mill y quinientos
y cincuenta y siete maravedis y dende en adelante
en mill y mil y mill ——— Leee by

Mas otro debitor del dicho censo de Axpuru que
dexo Martin de Olaeta estan sobre tasta
que mejore la dotal de la señora doña Maria de Olaeta
y por ella Martin Ruiz de Olaeta su marido
y por bienes ——— Leuy gs don leee buy el buy

Mas Pedro Maqueda manchado Vecino de Matrab Luys dan en ub de el buy

Mas Vos Señor cuyos de Hacienda de quatro
mill y quinientos mrs gananciados en mill
Deuendo Pedro Cordor de vn censo y pedro de
Arriaga y rumasserisas tabernero de mas
parcias y Vnas casas y tierra de censo sobre el bod
y sillyr alonso de gauna y consortes Vecinos de
saluatierra la qual esta adjudicada a dicha
x.s de la Señora en la ejecucion y cobranza
de los bienes desupadre y parienta de mas cas
cual es de censo a dicha

Mas Vos Señor cuyos debuenos de catorce mill qua
trocientos y nouenta marauedis que ganan
de vn Pedro Cordor de vn censo fasta Vegn
te de mayo de este año

Mas Vos Señor vna tierra de censo contra dominy
go de Arriaga y consortes Vecinos de Cabarcos la qual esta ad
judicada a doña madalena de Vergara en
que es fiador los bienes de su padre y Por esta razon
no se a pagado los debidos

Mas Vos Señor cuyos debuenos de quatro mill y ciento
y setenta y siete mrs que deua el dicho domingo de
aguirre por dos vn Pedro del censo a esta Vegnte
de mayo de este año

Luys don de beeby

Luys don de beeby

Por lo que toca a las Alcabalas de Hacienda de la
Villa de Durango y de todos los demas Pueblos
y Jurisdiccion de dicha Villa y Provincia de Vizcaya y
sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas de
Provincial

Mas mill y ciento y Noventa y siete mrs. por Mil
dos del dho. Arrendamiento que deben dar para la
Renta de Alcabalas

Mas mill y quatrocientos y setenta y dos mrs. que
deben dar para la Renta de Alcabalas de dicha Villa
de Durango y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas
de Provincial

Mas los Mil y quinientos y veinte y quatro mrs. que
deben dar para la Renta de Alcabalas de dicha Villa
de Durango y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas
de Provincial

Mas dos mill y quatrocientos y veinte y quatro mrs.
que deben dar para la Renta de Alcabalas de dicha Villa
de Durango y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas
de Provincial

Mas los Propios y Arbitrios de dicha Villa de Durango
y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas de Provincial

Mas dos mill y quatrocientos y veinte y quatro mrs.
que deben dar para la Renta de Alcabalas de dicha Villa
de Durango y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas
de Provincial

Mas los Propios y Arbitrios de dicha Villa de Durango
y sus Partidos y Provincia y sus Alcabalas de Provincial

ALAVA

Mas digo que sumen las partidas pasadas en quentas
pasadas de sesenta y nueve y debe mil y ciento y do
ze ducados y ocho mil quatrocientos y diez y seis
maravedis segun consta de dicha quenta
pasada

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y quarenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo
de mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

Mas digo que sumen las partidas de descargo de
mil y ciento y sesenta y un ducados y
quatrocientos y diez maravedis segun
son descontados al tiempo de su
fallecimiento

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Otro

Primo dixieron los citados de lo que
a dicho su dicho de los bienes de dicha
Isabel cano antes viuda de Sebastian Serrano
Vecinos desta ciudad de los quales
segun dicho es lo siguiente

Bienes del dicho cuerpo de hacienda quin
entos y setenta y quatro mill y ciento
y quarenta y quatro mrs que los quales
son pertenecientes a la dicha Isabel cano
viuda de dicho Sebastian Serrano de la
qual dicha cantidad se le an de descon
tar y abatir los mrs que se le hallaren
debidos y pertenecientes a la dicha
herencia y se le an de descontar

[illegible]

Vinculo

8 o jañ. de tuio y 1/4 del Vinculo de Lazcano y 12 dñ.

Pedro Guillamas [illegible] y Leyva Vecino
[illegible] de Toledo tutora
y curadora de Luysa Maria de la Cano
alegria y parece que ella dio en la partición
de los bienes que quedaron de la Cano trecientos
y cinquenta y cinco mill y quatrocientos y se-
senta y seis maravedis de los quales se
le dieron siguientes mercaderias tambien diendose en
cuenta que parece estan mal dimitidas en quanto
a ambos de renta cada uno en precio de
quatro mill y ducados y nueve quatro mill y dozientos
y veynte y cinco mill y ducados y nueve mill y cien
mill y ducados que se combatio en estado en cuenta
de dania que se combatio en estado en cuenta de
pananças y por otra parte en cuenta de
lo de los menajes y lo contenido en [illegible]
con del ultimo y que estubo en reclamacion que
se pida cobrar en que se le pida la cuenta
le passamos en cuenta de sus alimentos doze mill y
de conformidad de la parte y que estos bienes
de los trecientos y cinquenta y cinco mill
y quatrocientos y veynte y cinco mill y
se deben a la dicha doña Maria de la Cano y que
es legitima parte del que le cupo de la
dicha herencia y quarenta y quatro mill y qua-
trocientos y veynte y cinco maravedis que
los quales por auer y tener de la dicha
tutora y curadora de la dicha doña Maria de la
Cano y que [illegible]

Mas [illegible] y mill maravedis que debe
[illegible] en [illegible] las cuentas
de [illegible]

Yo dho que sumamos la partida de arriba

Mas sumamos dho cargo docientas y cincuenta y nueue mill y ciento y veynte y quatro maravedis

Mas sumamos dho cargo quinientas y veynte y quatro mill y seteçientos y cincuenta maravedis

Mas sumamos dho cargo sesenta mill y seteçientos y cincuenta maravedis

Mas sumamos dho cargo quatro mill y seteçientos y cincuenta maravedis

Mas sumamos dho cargo dos mill y seteçientos y cincuenta maravedis

Mas sumamos dho cargo quatro

Pongo la dicha mi parte en cuenta
la cuenta del dicho hijo que en ello debia ser
tado con la dicha doña maria magdalena en
los dichos nombres y bienes dotras cosas necesari
as de que se hizo la dicha cuenta y tasacion a la
que resulto que fueron recividos y Vuo en
ser en poder del dicho curador la dicha cuenta arriba en dezi
mill y docientos y sesenta y dos mrs. y mas en otra cuenta y
siete mill y trezientos y mas que baxo del dicho
dos cientos y Vn mill y quatro cientos y veynte y cinco
mrs. y mas en otra cuenta que se hizo de la dicha
doña ysabel de ulloa y de los bienes que quedaron
por fin y muerte de la dicha doña ysabel de ulloa
su madre y abuela de los dichos menores que
montaron en todo lo que dellos se hizo cargo
mill y docientos y cincuenta y dos mrs. y mas en
otra cuenta que se hizo de la dicha hazienda de la dicha
doña ysabel de ulloa y de los bienes que quedaron
por fin y muerte de la dicha doña ysabel de ulloa
su madre y abuela de los dichos menores que
montaron en todo lo que dellos se hizo cargo
mill cientos y Veynte y dos mrs. de los
Los quales dichos mrs. del dicho cuerpo de hazien
da por menor dixo que tenia y tuvo reguardo para
pagarlos de los cientos y setenta y Vn mill
trezientos y dos mrs. que montaron los dichos
bienes que se hizieron cargo en el dicho dar y
que debia el dicho curador de la dicha

Mas dixo que los dichos curador y bienes
cientos y cincuenta mill mrs. que montaron
y quatro cientos ducados que se mues
tra en una clausula del testamento de la dicha
señora doña ysabel de ulloa vecina
en el convento de santa clara desta ciudad
de Salamanca y fin de la qual constava que
entro ducados que el testador por la dicha
cia y la dicha señora y mas en dicha

Lo que visto por parte de dicha Hab-
dad Isabel de las Casas monja profesa
en dicho combento de la Concepcion de esta
dicha ciudad y combentual de dicho combento
de las Casas y por Doña Isabel de Castejon
abadesa del dicho combento y demas monjas
del dicho combento de la una y de la otra
parte sobre razon de la dicha manda que
hizo el dicho don Alonso de las Casas en
su testamento a favor del dicho combento
de la Concepcion de esta ciudad y de la
dicha Doña Isabel de las Casas su hija
y de la dicha Doña Isabel de Castejon
abadesa del dicho combento y demas
monjas del dicho combento

Mas Vsamos del dicho oficio de Veinte
y dos de Enero de mil y seiscientos
y veinte y siete años mandamos que
para en guarda y cumplimiento de
la dicha clausula del dicho testamento
de la dicha Doña Isabel de las Casas
mandamos y mandamos que se
entreguen y entregue a la dicha Doña
Isabel de Castejon abadesa del dicho
combento de la Concepcion de esta
ciudad y a la dicha Doña Isabel de
las Casas en nombre de la dicha
Doña Isabel de las Casas su hija
y de la dicha Doña Isabel de Castejon
abadesa del dicho combento y demas
monjas del dicho combento de la
Concepcion de esta ciudad todos los
bienes que pertenecieron al dicho
don Alonso de las Casas su padre
y abuelo y bisabuelo y demas
ascendientes que pertenecieron
a la dicha Doña Isabel de las Casas
su hija y de la dicha Doña Isabel
de Castejon abadesa del dicho
combento de la Concepcion de esta
ciudad y demas monjas del dicho
combento de la Concepcion de esta
ciudad y demas monjas del dicho
combento de la Concepcion de esta
ciudad y demas monjas

Por lo que summan los dos
Mill quatrocientos y sesenta
y quatro mill y quinientos
y sesenta y quatro mrauedis
y medio

Por la quarta manda de Dn Martin de
Por mandado que pague a la
señora Doña Isabel de Villegas viuda
de Gaspar de Salazar y Loaysa
el señor Joan Geroni de Salazar y Loay
sa estada en el cuerpo de bienes de
dho señor Francisco de Salazar y por ello
mando se sustento de cada año y siendo todos
Los costas del dho señor Francisco de Salazar
doscientos ducados de los quales quedo de
viendo el testamento del dho señor
Las dha señora doña Isabel de Villegas
a dho señor Francisco de Salazar los
Dos sesenta y cuatro mill y cinquenta y
maravedis

Mas mandamos del dho cuerpo de Bien
da diez y seis mill quinientos y quarenta
y dos maravedis los quales yazen en cuen
ta de dineros de contado que quedo debi
endo la hazienda de dona maria Lopez
de medio quando los que por ella loan
de aver por cuerpo del Licenciado
Villegas para que demas de los que dispona
tias de alimas declaro dize y aguenlos dhos
dichos seis mill quinientos y quarenta y dos
maravedis los quales yazen en cuenta
de dineros de contado que quedo debi
endo la hazienda de dona maria Lopez
de medio quando los que por ella loan
de aver por cuerpo del Licenciado
Villegas para que demas de los que dispona
tias de alimas declaro dize y aguenlos dhos
dichos seis mill quinientos y quarenta y dos
maravedis y entiegen
se lo que sobre ello declaran las escripturas contenidos
en un memorial los quales ordenamos los pague
Joan Lopez de corrusta

Mas Vn Bassamor del dho cuerpo de Bienes

Por lo que suman bastante de alcance — 19 de Febrero

Alcalde Alcaldia de Alcala

Una manda que suso mano el Arçe
diano de la Colegial desta ciudad mando alla
de sarmanca de Allegria Dosçientos ducados
y sesenta y seis ducados esto ademas de
Una escritura de censo o de tres ducados
que dezia Diego garçia Vecino de Allegria que
se dio a la dicha sarmanca de Allegria y ademas
de esta declaracion vos por dosçientos y sesenta
y seis ducados en esta manera ciento
de principal del censo que dezia pedro
de carvajal y consorte y los ciento de renta
de principal del censo que dezia pedro
de carvajal y consorte y los ciento de renta
y seis ducados en esta manera ciento
de principal del censo que dezia pedro
de carvajal y consorte y los ciento de renta
de principal del censo que dezia pedro
de carvajal y consorte y los ciento de renta
y seis ducados en esta manera ciento

Bienes partibles

Quintto

Yten Declaramos monja profesa en el dho Conbento de santa Clara desta ciudad Pozlos dichos Da Maria Conque pendien los seis ducados que le mando Alada señora Doña Ysauel de la Cana Juan perez de la Cana cada año y con las dhas cargas y declaraciones los sobredichos y mandas y dar que la dha señora Doña Ysauel de Allegria mando le Adjudicamos el dho principal Rotelqual dicho Rd

Y los quales dhos quinientos y quarenta y ocho mill quatro cientos y noventa y dos maravedis sacamos ciendo ducados que la dha señora Doña Ysauel de Allegria en su testamento man da Alas señora Doña Ana de la Cana sub Ja pozel traslado del traer Alas dhas señora Doña Ysauel de Allegria el qual en todo Dr Alos

Pozmanera que restan del dho quinto quis y dhs mill nouec. quat. y noventa y dos mrs

Ytten mesmo Declaramos de los bienes eclesiasticos Adjudicamos Alas señoras Doña Maria Ana y Da Elena de la Cana mugeres del dho señor Juan perez de Corrostia conformes a los dhos pagares que suena y monta ochocientos y treynta y un mill trescientos y veynte y dos maravedis los quales se les adjudican y pozlos dhos pagares

Hazio

Dr el Dor ee y

Lo manera que Bassa del dicho Simon
[illegible] de hazienda el ofo treze quinto segun
dispuesto Testo que aprueua y atribuye
Antolin vezino del dho Joan Perez
Escano y de nay saue de Stegria difunto
Inquento quatrocientos y sesenta y dos mill
seiscientos y quarenta y seis maraued los que
le Vbo en tercios y bienes pertenecientes
que son Ma asenora doña ana de Escano y Ga
legria y la asenora doña maria magdalena
de Escano y asenora Joan Perez de Escano
y por la renunciacion que hizo el dho fray Gregorio
de Escano en doña ana de Escano
su madre y por ella y en su nombre en virtud
la manda de cierta manda y legado del dho fray
Gregorio secada a la dha asenora doña ana de
Escano y Stegria

Bienes patibles
Liquidos

Jgo an leyes de el

Iten mas a vnida dicha cauda de multa y costas para ma
teria Ma asenora doña Ana de Escano para
bia a muger del seno Francisco de Salazar Re
gidor desta ciudad por cierta sentencia y pleito
tratado ante mi escriuano de Camara
maraued de

an leyes de el

Ansimesmo cauo a dha parte mediante la asenora de liga
da fray Gregorio de Escano y la renunciacion
que en su madre dho hizo y la manda de testamento
que su madre dho hizo en dho asenora de quinientos
y sesenta y tres mill y seiscientos y sesenta
y vn maraued de

an leyes de el

Yten mas es cargo de doña Maria Magdalena de Salcano como albacea de quatro herederas ynstituydas y partibles ademas del dote de cinquenta y quatro mill y quinientos y sesenta y quatro mrs. 54564

Yten mas es cargo de doña Ana de Salcano como albacea de quatro herederas y de la dicha doña Maria Magdalena de Salcano como albacea de quatro herederas y de la dicha

Primeramente de la legitima herencia de la dicha señora doña
Ana de la Cadena y Valencia de cuarenta y dos años de edad
poco mas o menos, mill y quinientos y sesenta y cinco mill y
ciento y ochenta y un maravedis

Yten de la legitima herencia del dicho padre y la
parte de la dicha madre mill y quinientos y sesenta y cin-
co mill y seiscientos y ochenta y un maravedis

Yten de la legitima herencia de la dicha señora doña
Ana de la Cadena y Valencia de cuarenta y dos años de edad
poco mas o menos, mill y quinientos y sesenta y cinco mill y
seiscientos y ochenta y un maravedis

Yten de la legitima herencia de la dicha señora doña Ana de la Ca-
dena y Valencia de cuarenta y dos años de edad poco mas o menos,
mill y quinientos y sesenta y cinco mill y seiscientos y ochenta y
un maravedis

Yten de la legitima herencia de la dicha señora doña Ana de la Ca-
dena y Valencia de cuarenta y dos años de edad poco mas o menos,
mill y quinientos y sesenta y cinco mill y seiscientos y ochenta y
un maravedis

Que le pertenecen a la dicha señora doña Ana de la Cadena y Valencia
de la dicha parte de la dicha su madre mill y quinientos y sesenta y
cinco mill y seiscientos y ochenta y

Primeramente Legajamos doscientos Veynte
y cinco mill maravedis en los menajes y plata
y cosas que se hizieron y fueron caso se entregaron
de los bienes muebles que quedaron por fin
y muerte de la dicha Doña Maria
de los quales segun dispuesta Ante Diego
Dominguez de Letrado y otras personas juraron
poner en esta forma

Mas legajamos ciento y nouenta y seis mill
setecientos y sesenta maravedis que parece que
de los bienes muebles plata oro y joyas
de menajes Atasado de los embentariado
por fin y muerte de la dicha Doña Maria del
de Astudia

Mas legajamos y sacadas judicamos Y mas
en cuenta de lo que dicen que deue Juan
Lopez de Berconiaca y Doña Maria de
quinel remitese ciento y setenta y cinco
mill maravedis que a de auer y ochocientos mill
maravedis el mismo valor de Renta
cada vno en cada vn año que montan mill
y ochocientos y sesenta y tres maravedis
de Renta

Mas sacadas judicamos y sacamos cincuenta y un
mill y quinientos y sesenta y nueue mrs que los reos dichos
deuen de resto de cierto dote que se obligaron
de mas y demas en cuenta mas que sacamos
de mas y demas de lo que se obligaron
de dar a la dicha Doña Maria del
cargo

Censo del Ciego.

Mas se adsuden a los dichos Pedro Roque Juan Salvat Beatriz Salvat y Dorotea Vigata menores
ciento y cinco ducados de censo de quinientos y sesenta y un
millar marauedis de principal que deuen el lugar
y vecinos de Vilajuiga que en cada vn año dan
de siento treinta y quatro mill marauedis

Mas se adsuden a los dichos menores quinze mill y ochocientos
y sesenta y dos mrs en el derecho de cabreuage
de seis mill marauedis adsudicadas a Antonia
Joan Lopez y Dorotea Justina en los inuentarios y des
pues de principal y rredito a este cabreuage
de mas de lo passado que deuen Joan Antonio Pe
rez y los dichos menores de Vilajuiga y los de aiuso
dichos que en cada vn año dan
dos cientos y sesenta y quatro mill marauedis

Mas se adsuden a los dichos menores de Vilajuiga y los de aiuso
dichos en este dicho Vigesimo de mas
de este año en adelante

Mas se adsuden a los dichos menores de Vilajuiga y los de aiuso
dichos en el quinto dicho

Cuenta con la señora Doña Maria Magdalena
de Cabeana y Portella y en su nombre con el señor Co
ronel Don Joseph de Corbella y Sumando

Abalver

Mas se adsuden a los dichos menores de Vilajuiga y los de aiuso
dichos en la quenta de Abalver
ciento y cinquenta y quatro mrs = y mas
se adsuden a buen de esto de parte del dicho Rupadu
ciento y cinquenta y quatro mrs = y mas

Mas dan Segnte Seis Mill docientos
y cinquenta maravedis de ynteres del
Censo que se quedo dorminco de cargo y sumo
por Diziembre de cuarenta y Sinco docados
cada Año de Renta que tambien en dha
quenta Dicha se cometen y pareciendo ser
Judicados

Mas le Hemos buenos que del Retor del
convento de santa clara desta ciudad por Resto
de Alcance y pago de la señora Doña Rachel
De Saberano quatrocientos ducados que balen

El Resto de dho quinto quitado ciendos
De Alcanse de dha Renta de dho año
ra doña Rachel de Saberano y alegria que mon
ta dichos mill nouecientos y sesenta y dos
maravedis

Por el Recivo de los Vienes de la dha seño
ra doña Rachel de Allegria setecientos
y treynta y Un mill trescientos y Veynte dos
maravedis

Y por su Legitima parte como Vna de quatro
herederas de doña Rachel de Allegria asumadas
trescientas y sesenta y cinco mill seiscientos y se
senta y Un maravedis

Mas debe pagar a Gustan de la guardia como otras
Cedulas Dus y seis mill quinien
tos y nouenta y dos Maravedis

Por lo qual juman las ds. dotes
Dues de Ysabel de Salazar y gastado dçinco personas
entendidas a tres quentas mill y nouezientos
mrs a dicho dote
que Ysabel de Salazar y Maria de Ugarte de Sesse
tente y cinco mill quatrocientos y quarenta
dos mrs a dicho dote
de manera que monta lo que auia de auer
la dha señora doña maria magdalena y lo
por Joan Lopez de Soraeyza en su nombre
dos quentos y ochenta y quatro mill docien
tos y diez y siete mrs a dicho dote los quales le pa
gamos en la forma y manera siguiente
Primeramente en dos casas y menaje
que dexo y mando la dha señora doña ysa
bel de Salazar que quedaron por fin y muerte
de los dhos Joan Perez de Ysabal y la dha su
mujer por la dha parte acatta
del vinculo que dexo el dho señor Xpoual
de Salazar que posee el dho señor Francis
co de Aletana y por la otra parte de la
dha Maria Perez de Ysabal en Joan Perez de Ysabal
y en los herederos que fueren de la dha
su hija

Repartimiento de los Sres. Alcaldes
Mayores en las cassas de cinco pesos y otras
cosas contenidas en el cuerpo de
Hacienda

Mas repartimos y hacemos pago al dho señor fiscal
de quinientos y quarenta y quatro mill y quinientos
y quarenta maravedis de su salario de un año
que ha de servir el dho oficio

Mas repartimos y hacemos pago al dho señor Oidor
Don Pedro de Logroño Sarmiento del Consejo de
su Magestad y su Alcalde de Corte en la Audiencia
de Galicia en virtud de su Real Provision de
veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años para ayuda de costa
de su viage desde la villa de Madrid asta la
ciudad de Galicia y asimismo para la buelta
que desde el dho dia Madrid asta
la villa de Madrid sobre los dichos Oidores
hasta que buelvan y buelta de ellos
cumplido el dho viage que son cuentos
y quinientos y quarenta y quatro mil
y quinientos y quarenta y quatro
maravedis

Mas lo que sumam las partidas de atras — 1q̃n. el Duq̃ Va el

Mas lo adjudicamos y pagamos dicha
Ysotta Decinco contra martin y Pedro
Alus y consortes Vecinos dela villa de
lagunilla de setenta y quatro mill y dos
cientos maravedis de principal de dos censos o
q̃ paldan cada año de renta quatro mill y tre
zientos y sesenta y sinco — Leq̃n Duq̃

Mas lo adjudicamos y pagamos dicha y
nueue mill mas q̃ pusieron sobre dicho
Reditor en q̃d del dho censo fecho ante
Dem.o de Estaño en q̃ estamos q̃ estando
q̃ murio la dha Ysabel Dominguez de
Alegria y dende en adelante deuan lo
bar los dhos Reditores asta q̃ se rediman y
q̃iten el dho censo — Ve

Mas lo adjudicamos y pagamos ciento y veynte
mill y dos mrs de principal pusieron Joan martinez y Juan
lopez de mata Vecinos de yeca en dho
mill y quinientos y setenta y dos mrs de Re
ditor en cada vn año — Vq̃n

Mas lo adjudicamos y pagamos Veynte
y vn mill y ciento y quatro marau
dis q̃ pusieron sobre dho Reditor en di
cho censo fecho ante dem.o de Estaño
Este año en q̃ estamos q̃ estando muerta
la dha Ysabel Dominguez de Allegria
y dende en adelante deuan

1q̃ de Ve y Vn Duq̃

Yten lequesuman los dhos Vtrat ... 1ºdc 1e 40 el 1bº

Sobre los dhos Vtrat asta que Redimanesu

tenel dho censo ... el 40 1ºº

Mas lead sud camos y Palgamos ciento y

nouemill y nouecientos y sesenta maravedis

de ppio al de Vn censo que deuen Joan Gon

cales y Juan Garcia de Gonsorte Vecinos

de Vrecoa de dhos mill y ochocientos y dhos

mrs de Vtrat en cada Vn año ... el 1te Vdas 1e

Mas lead sud camos y Palgamos trezientos mill

y ciento y sesenta mrs de ppio que los suso

dhos deuen de Vtrat con rdos del dho censo

sobre Vna Vinadernaes de este año en que esta

mos q les. a sta quando mrio Ladislao rey

de nabarra del de q.tra y dende en adelante

años sobre los dhos Vtrat con rdos Vna

Redimanesu q cite nel dho censo ... el 1e 1bº

Yten lead sud camos ciento y doze mill y docientos

mrs en q son tantos que deuen Joan mrz de Valle

gui a adiante en q este al dho Ladislao rey de nabarra

del de q.tra ... el 4 Vdas

Mas lead sud camos Veynte y seis mill maravedis

del ppal y rdos de Vn aniu ppetuo

de quinto de ensuelta y dho ducado de ppal

q pagan Joan ruiz y su muger Vecinos

de Vrlaza con cinco mill docientos y treynta

y seis maravedis de dcos rdos asta Veynte de

marco q es asta quando mrio Ladislao rey

de nabarra del de q.tra en q estamos

... el 1 1e 1bº 1 1e

Por lo qual sum[m]o dicho Dr. Matras la qual retiene la voz de dicha dudosa y pide a Vsdica sea tasada y parte a cada uno segun que en esta hacienda pertenesca y le toque de dicho dote desde el dia de la fecha en adelante de este dho año

Mas le pagamos y adjudicamos docientos y sesenta y seis Reales que hacen nueve mill y seteçientos y sesenta y quatro mas en las çiento y treinta y tres fanegas y media de trigo que estan apuestadas a la primera contenida en el lote de Viñes desta hacienda a cuarenta reales cada fanega y diez a veinte y dos Reales cada fanega y diez a veinte y dos fanegas de centeno y media que estan apuestadas a dicha primera suerte a cada uno de dichos Reales y dicha cobrança de las quarenta y tres fanegas y media que estan apuestadas a dicha suerte a cada uno de dichos Reales hacen en todo mill y seteçientos y sesenta maravedis

Mas le adjudicamos y le pagamos trezientos y çincuenta mill y seteçientos y sesenta maravedis en lo restante mill y docientos y setenta y dos mrs que hacen en esta hacienda çiento y çincuenta y nueve fanegas de trigo que estan en la tercera suerte de dicha hacienda a cuarenta reales cada fanega y diez a veinte y dos fanegas de centeno que estan apuestadas a dicha suerte a cada uno de dichos Reales y dicha cobrança de las çiento y cinquenta y nueve fanegas de trigo a cuarenta reales cada fanega y diez fanegas de centeno a veinte y dos Reales montan las dichas partidas cinco mill trezientos y sesenta maravedis

Mas le dieron y pagaron ——— 4 ps — cl DD e uij

Mas le dieron y pagaron en la
Residencia que tomo a Pedro de
Ubilla del cargo de la Veynte de marco
que sirvio quando murio Sebastian Rodriguez
Frayle de la Orden de Cister en Monasterio
de Santa Maria mill y quinientos y Veynte y seis
maravedis los demas de Cobrar donde
Adelante el Señor Francisco de Bretana
Corregidor lo declarare ——— cclxxvj

Mas le dieron y pagaron mill y quatrocientos
y noventa y siete maravedis en
Residencia que tomo a Pedro de Ubilla
Veynte de marco que sirvio quando
Muris Sebastian Rodriguez Frayle de la Orden
de Cister en Monasterio de Santa Maria
Mayor de Logroño dentro de Veynte
dias despues de la muerte de Madelano
Corregidor que fue de la Dicha Villa
Ante Joan Perez de Arbeiza Escribano
de su Magestad y del Numero
de la Dicha Villa ——— cccclxxxxvij

Con lo qual cuenta Alcanza a Pagar ——— Dcccxxxiij
todo lo que Ade a Ver ——— cccclxxxxvij

El Dicho Joan Lopez de Gonegtix
segun Dicho es ———

Cuenta con el Señor Joan Perez de
Arbeiza ———

[illegible]

[illegible] Vnos que
[illegible] Calzadas y adobes
[illegible] buenos que dan
[illegible] que en los
[illegible] que en los
[illegible]

Y mas dixeron que la
[illegible] presentaron
[illegible] presentaron
[illegible]

Y assi suma y monta lo
[illegible] cantidad
[illegible] y seiscientos
[illegible] los quales
[illegible]

Primeramente
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y mas dixeron que la casa
[illegible]
[illegible]

Mas le adjudicamos trezientas y diez fanegas
y media de trigo de renta en cada un año
en los diezmos de la villa de Alcantarilla
y mas ochocientas y diez fanegas y media
de cebada de renta en cada un año en los
dichos diezmos que todas suman y montan
la dicha renta que en los dichos diezmos
le adjudicamos en cada un año de renta
que montan todas las dichas partidas
ochocientas y veinte fanegas de trigo
y mil y sesenta y cinco fanegas y media
de cebada de renta en cada un año
que montan todas las dichas partidas
en precio de dos mil y ochocientos y
veinte ducados que montan a razon
de a diez reales cada fanega de trigo
y a seis reales cada fanega de cebada
segun que todo lo susodicho mas
largamente se contiene y declara en
la dicha escritura de particion a que
nos referimos

Mas le adjudicamos en precio de
quatro mil y quinientos ducados
que montan a razon de a diez reales
cada fanega de trigo y a seis reales
cada fanega de cebada y mas le
adjudicamos en precio de quatro
mil y quinientos ducados que montan
a razon de a diez reales cada fanega
de trigo y a seis reales cada fanega
de cebada y mas le adjudicamos en
precio de quatro mil y quinientos
ducados que montan a razon de a
diez reales cada fanega de trigo y a
seis reales cada fanega de cebada
que todas las dichas partidas
montan en precio de catorce mil
ducados que montan a razon de a
diez reales cada fanega de trigo y a
seis reales cada fanega de cebada
segun que todo lo susodicho mas
largamente se contiene y declara en
la dicha escritura de particion a que
nos referimos

Mas le adjudicamos en precio de
quatro mil y quinientos ducados
que montan a razon de a diez reales
cada fanega de trigo y a seis reales
cada fanega de cebada y mas le
adjudicamos en precio de quatro
mil y quinientos ducados que montan
a razon de a diez reales cada fanega
de trigo y a seis reales cada fanega
de cebada y mas le adjudicamos en
precio de quatro mil y quinientos
ducados que montan a razon de a
diez reales cada fanega de trigo y a
seis reales cada fanega de cebada
que todas las dichas partidas
montan en precio de catorce mil
ducados que montan a razon de a
diez reales cada fanega de trigo y a
seis reales cada fanega de cebada
segun que todo lo susodicho mas
largamente se contiene y declara en
la dicha escritura de particion a que
nos referimos

Vinculo

Mas de los dichos alcaldes ordinarios y de cada uno de ellos
Mas de los dichos alcaldes ordinarios y de cada uno de ellos
y mas de mil maravedis en cada vno de los dichos alcaldes
Otrosi que los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
y mas de diez mil maravedis en cada vno de los dichos alcaldes
cada año de diez mil maravedis en cada vno de los dichos alcaldes
mas de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
mas de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
y mas de mil maravedis en cada vno de los dichos alcaldes

Mas de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos

Mas de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos
de los dichos alcaldes ordinarios y cada vno de ellos

Rezibe que sumados dan ... Dan Lee 10 uy

Mas le fadiſamos en quinientas y quarenta y
nueve cientas y veinte y nueve diez y ocho
de lenzeria q̃ dio y entrego a dicho Juan de
Vsta ... y dize ... y declara ... y
dos mill y quinientos y veinte y nueve diez y
ocho medios de lienzo ... 1 uy Dan Lee viij

mas le fadicamos en otros nueve cientos y veinte y
un rrs q̃ le pide de demaſia q̃ le pago
Juan de Vsta ... y dize ... y declara ... y
q̃ le pago de mas de lo q̃ montaron los
dichos dos mill y quinientos y veinte y nueve
dientes con quinze quarenta y nueve
Mas le fadicamos en veinte y dos mill y nueve cientos
y quarenta y nueve rrs q̃ le pide y demanda
Juan de Vsta ... y dize ... y declara ... y
q̃ le pago de mas de lo q̃ montaron los
dichos quinze cientos y quarenta y nueve
y catalina miguel su muger de cincuenta
y seis de Vsta ... y dize ... y declara ... y
q̃ le pago de mas de lo q̃ montaron los
quatro rrs de lienzo enzerado ... ve Dan Lee vij

Mas le fadicamos en quatro mill y nueve cien
tos y cinquenta y un rrs q̃ le pide y demanda
Juan de Vsta ... y dize ... y declara ... y
cientos y cinquenta y un rrs q̃ le pago de mas
de lo q̃ montaron los dichos nueve cientos y
la dicha señora doña ayrauat de vsteguia y de
en adelante los adecuados dixeron q̃ no
se fadima y quite el dicho cargo ... uy Dan Lee viij

Mas le fadicamos en ... y dize ... y declara ... y
escripturas de cargo dixeron q̃ mill y
y quatro cientos y ... Dan Lee uy

Otrosi mandamos los dichos alcaldes Alcaldes ordinarios de la dicha villa de Vitoria que cada y quando que los escribanos de los dichos sus oficios ante quien pasaren las escrituras de las tierras que se dieren en arrendamiento de los propios de la dicha villa no pongan en los dichos sus oficios mas de un pliego de papel de marca mayor para cada escritura de arrendamiento de las dichas tierras so pena de cada mil maravedis para la dicha villa.

Otrosi mandamos que los dichos escribanos de los dichos sus oficios no lleven mas derechos de cada escritura de arrendamiento de las dichas tierras de los dichos propios de la dicha villa de cada pliego de papel de marca mayor de cada una de las dichas escrituras de arrendamiento de las dichas tierras mas de a cuatro maravedis y no mas ni allende so pena de cada mil maravedis para la dicha villa.

Otrosi mandamos que los dichos escribanos de los dichos sus oficios no lleven mas derechos de cada escritura de arrendamiento de las dichas tierras de los dichos propios de la dicha villa de cada pliego de papel de marca mayor de cada una de las dichas escrituras de arrendamiento de las dichas tierras mas de a cuatro maravedis y no mas ni allende so pena de cada mil maravedis para la dicha villa.

Otrosi mandamos que los dichos escribanos de los dichos sus oficios no lleven mas derechos de cada escritura de arrendamiento de las dichas tierras de los dichos propios de la dicha villa de cada pliego de papel de marca mayor de cada una de las dichas escrituras de arrendamiento de las dichas tierras mas de a cuatro maravedis y no mas ni allende so pena de cada mil maravedis para la dicha villa.

Otrosi mandamos que los dichos escribanos de los dichos sus oficios no lleven mas derechos de cada escritura de arrendamiento de las dichas tierras de los dichos propios de la dicha villa de cada pliego de papel de marca mayor de cada una de las dichas escrituras de arrendamiento de las dichas tierras mas de a cuatro maravedis y no mas ni allende so pena de cada mil maravedis para la dicha villa.

Por loquelman[illegible] [illegible] [illegible] [

Yten lo que suman los cargos de la dicha cuenta
que dio Christoval de la Fuente en nombre de
la señora doña maria magdalena de la Cerda
y Aragon condesa viuda y tutora que fue
de los dichos sus hijos menores que
an quedado por fin y muerte del dicho
conde su marido que son quatro mill
y quinientos y treinta y seis mrs. de este
cargo

Mas se le hizo cargo de quinientos y
treinta mrs. que dio por descargo que
dio en la dicha cuenta que se le
mandaron pagar por libranza de
los señores alcaldes de esta casa y
corte de su magestad que se le
mandaron pagar por razon de
ciertos salarios que se le debian
de la dicha villa de Alegria

Mas se le hizo cargo de quatro mill
y quinientos y treinta mrs. que dio
por descargo que dio en la dicha
cuenta que se le mandaron pagar
por libranza de los señores alcaldes
de esta casa y corte de su magestad
que se le mandaron pagar por razon
de ciertos salarios que se le debian
de la dicha villa de Alegria. segun
mas largo en el dicho

Mas se le hizo cargo de siete mill
y quinientos y quarenta maravedis
que montaron tantos que en descargo
no dio cosa alguna de los dichos
de los dichos sus menores de la
dicha villa de Alegria

Y Pozo lo que suman la cantidad dicha de dos cuentos y
Mas ciento y sesenta mil maravedis de
Vellon de la renta de los bienes que
Dexo Doña Maria de Borja muger que
Fue de Don Pedro de Ulloa Caballero
Del Abito de Santiago Vezino que
Fue de la Villa de Medina del Campo
Difunta y de Don Francisco de Ulloa
Su hijo Vezino de esta Villa de Valladolid
Y Mas se le descuentan quinientos y
Veinte y seis mil maravedis que
Montaron los Reales de alcabala
Que se pagaron por la venta de
Los bienes que fueron de la dicha
Doña Maria de Borja su muger

Con lo qual quedaron Cerradas y fenecidas
las dhas quentas y por ellos dicho Pedro Sebastian
de mas de las dhas Hijuela y pso an Diaz de la Riuaya Contado
y el nombrado por las dichas Partes Reseruando En
nos si Obiere Seguncaro de quenta Para
Declarar y Declaracion y Concondicion que siendo
todo Seguntiempo Pareciere Algunos mas bienes
de los contenidos En el Cuerpo de Bienes los Herederos
tan o por ante los dhos Jueces Para Poner
en Memoria de manera Cierta Con
tenida En dha Condicion que siendo todo
y alguna Parte Cierta de Bienes
y Hacienda alguna de la dha Ocenso o Jo
sidad y Pudiesse declarar Judicadas al dhos y
y pudiesse Cierta parte Cierta Causa que se alguna
Hacienda del dho Pedro raiese y Pudiesse alguna
y alguna sus Herederos
y Cualquiera Cualidad En Que Cada Uno a de auer
y de que Conste diuersidad del Tiempo Lo que
se Pudiesse y Pudiesse asentamiento y Bien que alguna
de Cierta Lo mismo Cayeren los dhos y Herederos de
manera que todo Buelua En su Cualidad Pedro
Sebastian Juan Diaz de Larrea

ga

En la ciudad de Soria a veynte y dos dias
del mes de septiembre de mill y quinientos y un
años ante el señor Gonçalvo Martinez de Ayl-
lon alcalde ordinario de la dicha ciudad estando
en audiencia publica y por ante mi Juan de Ortiz escribano
del rey nuestro señor y del numero de la dicha
ciudad parescieron presentes Pedro Beltran
de Almonda y Juan dicho de Soliaga
vecinos de la dicha ciudad contadores nombrados
por Francisco de Beltran Criado y Regidor de esta
ciudad como marido y conjunta persona de Doña Ana
de Zabiano y por Juan Ortiz de Zarate como
marido y conjunta persona de Doña maria
Magdalena de Zabiano y por Juan Perez de Soliaga
no y por mi Diego de Ayllon vecinos y
Isabel de la Cruz viuda de Juan de
Musser que fue de Juan Perez de Zabiano
difunto para hacer la particion y division
de los bienes y hacienda que quedaron de
la dicha Doña Isabel de la Cruz difunta
vecina que fue de la dicha ciudad y los
sentaron estas quentas de la dicha particion

Sepan quantos esta carta de testimonio de fe pública vieren como nos Juan Pérez de Salazar y Juana Ortiz de Zárate, su mujer, vecinos de esta ciudad de Vitoria, otorgamos y conocemos que damos poder cumplido, cuanto de derecho se requiere y es necesario, a Martín López de Gauna, vecino de esta ciudad, para que en nuestro nombre y en representación de nuestra hacienda pueda comparecer y comparezca ante el señor alcalde ordinario de esta ciudad y ante el escribano público de número de ella y pida y requiera se le entregue la carta de dote que otorgamos a favor de la dicha Juana Ortiz de Zárate, nuestra mujer, ante Juan Pérez de Ugarte, escribano público de número que fue de esta ciudad, en veinte y cuatro de noviembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años, para que la pueda cobrar y cobre de cualesquier personas que la tengan en su poder, y para que pueda hacer y haga cualesquier pedimentos, requerimientos, protestaciones, autos y diligencias que convengan y sean necesarios, y para que pueda parecer y parezca ante cualesquier jueces y justicias de su majestad y ante cualesquier escribanos públicos y de número de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos y ante cualesquier escribanos de cámara de las reales chancillerías de su majestad y ante cualesquier escribanos de provincia y ante cualesquier escribanos de concejo y ante cualesquier escribanos de ayuntamiento y ante cualesquier escribanos de cabildo y ante cualesquier escribanos de cualesquier tribunales y ante cualesquier escribanos de cualesquier pleitos y causas que sean, y pida y requiera se le entregue la dicha carta de dote que otorgamos a favor de la dicha Juana Ortiz de Zárate, nuestra mujer, ante el dicho Juan Pérez de Ugarte, escribano público que fue de esta ciudad, en veinte y cuatro de noviembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años

Del Numero desta dicha ciudad y testigos que parecieron ante el
Francisco de Setiana como mando y con cuanta persona de
Doñadana de la Scano rumuser y Joan Lo y el de Jorge Garcia como
mando y con cuanta persona de Doña maria magdalena de la Cerda
no rumuser y Joan Perez de la Cerda vecinos
vesinos en dicha ciudad y pidieron testimonio
ço del dicho alcalde mandose al escriva
no de dicho cabildo = y por
su merced del dicho alcalde dixeron que si
miento dixo que estas apro dadas
y el todo contenido en ello es mi intencion
y voluntad en todo y por todo como en ellas
se contiene y dellas mando dar testimonio en forma
tes. en republica y del de forma en lo concerniente
ciente lo regimiento dixeron que por cuanto
por su autoridad y decreto judicial cuan
do en dicho cabildo antes de ahora Juan Gil
lo aprovo y mando y fecho de suso mencion
fundo testigos Joan de Gusteriz Garcia
de esta dicha ciudad y Lorenzo de apelamb mo
rados en ella Joan Joan Medrano
de Arana antemi Joan del Valle
Vale testado adonde. otapi3. scrivano. diez3. ciento. maria de. Dho.
Jalegria. su dicha. no valga y entre renglones.
Vale dice. Dho. n. mi-maria. de. su. dicha Valga
Enmendado adonde dice. e de. Valga y enpesca

Yo el dho Juan del Luarri escriuano publico de numero y del num° de la
dha ciudad de Victoria por mandado de don Juan manrrique de lorana
Alcalde ordinario de la dha ciudad su tierra y Juridicion por el Reymo
Señor y de pedimiento del dho francisco de Retana fize sacar y saque
este Traslado de Imbentario y particion de los Vienes que quedaron de
la señora doña Ysabel de allegria enustal Reinta y Sojas de papel con
esta en que va mi signo y doy fee concuerda este de con su original
y por ende fize mi signo en testimonio de verdad

Juan del Luarri

Partición de bienes entre Francº de Retamosa
y Mª Lopez de Oreda y lo que cupo a
dho Mª Lopez hoy por parte de sus mas
gos y Pedro y confórmose en 8. de
Henero de 1602 años

Inventario y partición de
bienes q̃ quedaron
de Dª Isabel de Alegría
dt. Pedro delarcano su
marido